



EXP. 2009-01147-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DTE. SINDY ASTRID CORTES DONADO. C.C. No.
DDO HERNANDO DE JESUS BRIEVA MARTINEZ. C.C. No.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informando que una de las partes ha presentado solicitud. Sincelejo, 24 de febrero de 2022

LUZ MARIA PULGAR GRANADO.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Desde el correo sindyastridcortesdonado@gmail.com, que se registra a nombre de la demandante SINDY ASTRID CORTES DONADO, se adjunta el siguiente documento:

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO.

E S D

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS DE SINDY ASTRID CORTES DONADO contra
HERNANDO DE JESUS BRIEVA MARTINEZ

Rad: 01147- 2009

SINDY ASTRID CORTES DONADO, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1102846998, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo, en mi condición de demandante dentro del proceso que acusa la referencia HERNANDO DE JESUS BRIEVA MARTINEZ, varón mayor de edad, identificado con la C.C No. 92641311, en calidad de demandado en este proceso, por medio del presente solicitamos a usted, muy respetuosamente, se oficie a CAJA HONOR comunicado del desbloqueo de la cuenta donde se encuentran depositadas las cesantías embargadas a favor de nuestra hija, toda vez que con ello esta bloqueado el saldo restante a que tiene derecho el demandado para obtener las cesantías por haber cumplido 14 años de servicio en la POLICIA NACIONAL.

Solicitamos acceder con lo solicitado, por venir autorizada la solicitud de mutuo acuerdo entre las partes.

Librese el oficio correspondiente, en tal sentido.

Del señor Juez:

Atentamente

Sindy Astrid Cortes d
SINDY ASTRID CORTES DONADO.
C.C. No. 1102846998



Hernando Brievas m.
HERNANDO DE JESUS BRIEVA MARTINEZ
C.C. No. 92641311



Revisado el libro radicator correspondiente, se observa anotación que indica que en proveído del 13 de junio de 2016, se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, en consecuencia el demandado suministrará el 30% del salario, primas semestrales, cesantías, auxilio de vivienda y demás emolumentos.

Atendiendo a lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de CAJAHONOR, aclarándole que de conformidad a lo dispuesto en proveído del 13 de junio de 2016, la medida señalada sobre las cesantías del demandado a favor de este proceso de alimentos corresponde al 30% de estas, las cuales deben ser puestas a disposición de este juzgado una vez el demandado haya cumplido los requisitos de ley para acceder a su liquidación, por tanto el resto del porcentaje corresponde al demandado, es decir que la medida solo debe recaer en el porcentaje señalado (30%)

En mérito de lo anterior, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO; Oficiese al pagador de CAJAHONOR, aclarándole que de conformidad a lo dispuesto en proveído del 13 de junio de 2016, la medida señalada sobre las cesantías del demandado a favor de este proceso de alimentos corresponde al 30% de estas, las cuales deben ser puestas a disposición de este juzgado una vez el demandado haya cumplido los requisitos de ley para acceder a su liquidación, por tanto el resto del porcentaje corresponde al demandado, es decir que la medida solo debe recaer en el porcentaje señalado (30%).

CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'G. Rodriguez Garrido', is centered on a light yellow rectangular background.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**